



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN EN EXPLOTACIÓN PORCINA DE PRODUCCIÓN DE LECHONES, EN EL PARAJE LOS JUMILLAS, LA APARECIDA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE RAMÓN PÉREZ GARCÍA.

Visto los expedientes número 272/07 AU/AI y 2328/07 E.I.A., seguidos a instancia de Ramón Pérez García, con domicilio a efecto de notificaciones en Finca Los Roses, La Aparecida, 30.395-Cartagena (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.3.d), así como la Ley 16/2002, de 1 de julio, en su Anexo I, punto 9.3.b), correspondiente al proyecto de ampliación en explotación porcina de producción de lechones, en el paraje Los Jumillas, La Aparecida, en el término municipal de Cartagena, resulta:

Primero. A solicitud del interesado, la Dirección General de Calidad Ambiental inició expediente de Evaluación de Impacto Ambiental en

relación con el expediente de Autorización Ambiental Integrada, en fecha 12 de septiembre de 2007.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública, conjuntamente con la documentación relativa a la Autorización Ambiental Integrada, por la Dirección General de Calidad Ambiental durante 30 días (BORM nº232, del viernes, 6 de octubre de 2006) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 22 de diciembre de 2009, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización del proyecto de ampliación en explotación porcina de producción de lechones, en el paraje Los Jumillas, La Aparecida, en el término municipal de Cartagena, en los términos planteados por el promotor referenciado. Examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha adoptado el siguiente acuerdo: "realizar Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solo efectos ambientales."

Cuarto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios

establecidos en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto de ampliación de explotación porcina de producción de lechones, en el paraje Los Jumillas, La Aparecida, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Ramón Pérez García, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General

de Planificación, Evaluación y Control Ambiental para su evaluación, antes del plazo establecido según la Normativa Autonómica vigente.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental con carácter previo al inicio de la actividad.

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de cinco años si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Quinto. La decisión sobre la autorización o aprobación de proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Cartagena, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 22 de marzo de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL



Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental
D. Francisco José Espejo García

ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de evaluación consiste en la ampliación de una explotación porcina de producción de lechones de 658 hasta 1668 cerdas reproductoras, en el paraje " Los Jumillas", en el Término Municipal de Cartagena, situada en las coordenadas UTM X: 681.000 Y:4.169.700

Tal y como se recoge en la documentación aportada por el promotor, el proyecto incluye las siguientes instalaciones:

- Nave de cerdas de reposición-1: 530 m2
- Nave de cerdas de reposición-2: 567 m2
- Parque de gestantes1 : 168 m2
- Nave de gestantes 2: 480 m2
- Nave de gestantes 3: 1004 m2
- Nave de gestantes 4: 560 m2
- Nave gestantes 5: 449 m2
- Nave de partos: 1350 m2
- Nave de recría-2: 579 m2

Otras infraestructuras.

- 5 fosos de almacenamientos de purines de 1200 m3 de capacidad cada uno.
- 3 balsas de desecación con una superficie total de 3180 m2.
- Local de aislamiento de 198,9 m2
- Caseta de vestuario de 45,76 m2
- Vado sanitario de entrada
- Vallado perimetral

La ubicación y disposición de las instalaciones objeto de este proyecto se establece en el plano: distribución del informe de subsanación de datos presentado por el promotor de fecha septiembre de 2009.

Según los datos que se recogen en el Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de fecha 29 de junio de 2009, se establece que la zona en la que se pretende ejecutar el proyecto no se encuentra en el ámbito de ningún Espacio Natural Protegido (ENP), ni Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ni Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), no encontrándose Hábitats de Interés Comunitario recogidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación aportada por el promotor, deberán llevarse a cabo las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las medidas que se recogen a continuación:

1. Condiciones para la compatibilidad del proyecto con la conservación del Medio Natural.

- a. La explotación se encuentra colindante con la vía pecuaria "Colada del Puerto del Saladillo", se deberá aplicar lo dispuesto en la ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y cualquier actuación como obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, etc., deberá solicitar la ocupación a la Dirección General del Patrimonio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Agricultura y Agua, según lo dispuesto en el artículo 14 de la mencionada ley.

2. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental.

- a) El proyecto de explotación porcina, que ha sido objeto de Evaluación deberá incorporar documentalmente antes del inicio de la actividad, las prescripciones técnicas, condiciones de

funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

- b) El destino de los estiércoles, compost o lodos debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos. El destino de los efluentes líquidos no tratados "in situ", será prioritariamente su aprovechamiento agrícola (para lo cual, en su caso, se deberá obtener las correspondientes autorizaciones) o, si no fuera posible, su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.
- c) Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.
- d) Para la aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas deberá acreditar, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma que se dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, tal y como se establece en el artículo 5 de R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establece normas básicas de ordenación de explotaciones porcinas. Además se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, tal y como se establece en el Real Decreto 324/2000.
- e) Especial atención merecerá la implantación de un programa y medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:
 - 1. La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado.
 - 2. Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como del caudal y las características de dichos efluentes.

3. Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los lodos o, en su caso, estiércoles o compost, producidos.
- f) En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.
- Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.
- g) Otros Residuos:
1. Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc, serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- Los cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionados conforme a las determinaciones de la normativa vigente en materia de sanidad animal Reglamento (CE) 1774/2002 y Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre.
2. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo

con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

3. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

h) Identificación, clasificación y caracterización de materiales contaminantes:

Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

i) Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:

Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).

Separación: Se evitarán aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes, de las muestras y determinaciones analíticas

realizadas, de las operaciones aplicadas, almacenamiento y de los destinos finales de dichos materiales.

2. Otras medidas

- a. Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.

3. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá incluir, entre otras cuestiones, el control de la eliminación y tratamiento de los residuos generados, de los efluentes líquidos y de las emisiones atmosféricas (medidas de control y reducción de la generación de olores).

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano sustantivo.